

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO	No. Oficio	MBJ-12-01-023-2026
REFERENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO	Serie Documental	MBJ-12-01-12C.7-2026
ASUNTO: SOLICITO DE PRÓRROGA ART. 91, FRACC. XXXI-B, 4TO. TRIMESTRE 2025.	Fundamento Legal:	ART. 3º FRACC. VIII, IX, XII Y XV DE LA LTAIPQROO.
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO	Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO.
Tipo Documento: Oficio	Rúbrica del Titular:	PAUSTO ADRIÁN PALACIOS.
Fecha de Clasificación: 09/Enero/2026	Ampliación Periodo de Reserva:	
Pública: Si Reservada: No Confidencial: No	Fecha de Desclasificación:	
Información Obligatoria: A todo el documento	Rúbrica del Titular de la UTAIP que Clasifica:	
Periodo de Reserva: Ninguno		

MONSSERRATH MILIAN GALERA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
PRESENTE.

Me permito enviarle un cordial saludo y con el fin de dar debido cumplimiento al Artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Fracción XXXI-B, respecto a los “**Informes Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos**”, correspondiente al **Cuarto Trimestre 2025**, con vigencia del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2025**, solicito se conceda una prórroga de 30 días para poder proporcionar la información antes mencionada, con fundamento en el **Artículo 51** que a la letra dice: *La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.* Y el **Artículo 58** que a la letra dice: *La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales, de la Ley de Contabilidad Gubernamental;* derivado de lo